



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 1282-2020/DRES-PUNO-DERRHH.

Resolución Directoral Regional

Puno 09 de Noviembre del 2020

VISTO; el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por Virginia Lupe Pacuri Tito; en contra de la Resolución Directoral N°191-2020-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO, puesto a la vista en fojas cincuenta y cinco (55), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito ingresado en fecha 15 de setiembre del 2020, la administrada Virginia Lupe Pacuri Tito, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°191-2020-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO;

Que, el recurso de apelación se sustenta en el hecho de que, la recurrente es actual servidora nombrada de la Micro RED de Acora/ RED de Salud de Puno, destacada al Centro de Salud Vallecito, de la Micro Red Metropolitana de Puno, desde hace más de dos años, por estricta necesidad de servicio, a solicitud del el Director de la RED de Salud Puno con el Oficio Nro. 654-018-D/RED DE SALUD-PUNO, de fecha 26 de Julio del año 2018, desde cuya fecha hasta el presente, viene desempeñando en forma ininterrumpida y sin que exista ninguna observación a su, es decir destacada hace más de tres años en la Ciudad de Puno;

Que, con fecha 27 de mayo del año en curso, la impugnante habría sido citada en forma urgente por el Jefe de Recursos Humanos de la RED de Salud de Puno, mediante teléfono a horas 13.40 y siendo aproximadamente horas las 14.16 horas se hizo presente y en dicho acto se le hizo entrega del Memorandum Nro.326-2020-D/RED de Salud Puno, de fecha 27 de mayo 2020, documento con el que se le conmina para que se presente a trabajar inmediatamente al Centro de Salud de Acora, sin ninguna opinión y razonamiento administrativo en contra del oficio Nro. 131-2019-EESS 1-3VALLECITO RSP, de fecha 05 de noviembre de 2019 del Jefe del Centro de Salud de Vallecito quien había solicitado la permanencia e inmovilidad de la recurrente, por estricta necesidad de servicio para el año 2020; acción que tácitamente fue aceptado, en razón a que a la fecha no existe respuesta alguna;

Que, revisado los antecedentes se tiene, a folios dieciocho copia del MEMORÁNDUM Nro. 135-2017-RR.HH-OA-RED.SALUD-PUNO, de fecha 07 de Noviembre 2017, por el cual el Jefe de Recursos Humanos de la RED de Salud Puno, dispone el desplazamiento de la bióloga Virginia Lupe Pacuri Tito, del Establecimiento de Salud Acora al Establecimiento de Salud 4 de Noviembre, y en el Interin otro documento que desplaza a la indicada servidora al Establecimiento de Salud Vallecito;

Que, a folios 31 y 32 se tiene, los oficios Nros. 060 y 133-2020/MICRO RED ACORA /RED DE SALUD PUNO, de fechas 18 de febrero y 13 de mayo 2020 respectivamente, documentos con los que la MC Virginia Ligia Escalante Daza en su condición de Jefa del Centro de Salud Acora, se dirige al Director de la REDESS Puno para solicitar y reiterar el retorno de la servidora nombrada en



el Establecimiento de Salud Acora Bióloga Virginia Lupe Pacuri Tito, ello en mérito a la situación de Emergencia Nacional y Alerta Roja por el COVID19;

Que, a folios 34 obra el MEMORANDUM N° 326-2020-D/RED de Salud Puno de fecha 27 de mayo 2020, por el cual el Director de la REDESS Puno dispone que a partir del 01 de Junio de 2020 la servidora Bióloga Virginia Lupe Pacuri Tito, retorne a laborar al Establecimiento de Salud Acora, lugar de su nombramiento;

Que, a folios 23 al 26, obra escrito con la que la impugnante solicita se reconsidere la acción de personal dispuesta mediante el memorándum que dispone su retorno al Establecimiento de Salud Acora; petición administrativa que fue resuelto mediante la Resolución Directoral N° 191-2020-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO;



Que, a folios 45 al 46, se tiene copia de la Resolución Directoral N° 191-2020-SA-D-UE 405/RED-SALUD-PUNO, en la que se resuelve declara improcedente la reconsideración solicitada; acto administrativo que en su considerando séptimo textualmente expresa: "SETIMO.- Que del INFORME ESCALAFONARIO N° 032-2020-ARE-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO de fecha 02 de julio de 2020 que obra a fojas veintiuno, se tiene que Doña Virginia Lupe PACURI TITO fue nombrada a partir del 01 de octubre del 2016 para el Centro de Salud Acora de la Red de Salud Puno, con el Cargo de Biólogo, nivel remunerativo N-IV, en mérito a la Resolución Directoral N° 1239-2016-/DRS-PUNO-OERRHH, advirtiéndose en el Artículo 3º del indicado acto resolutorio que "El personal Profesional de la Salud Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud comprendido en el anexo que forma parte de la presente resolución no podrán a otras dependencias y/o Establecimiento de Salud durante los cinco (05) años posteriores a la fecha de su nombramiento bajo la estricta responsabilidad de los Directores y Jefes de Recursos Humanos de cada dependencia según corresponda. Excepcionalmente podrán solicitar los servidores su Permuta con la debida sustentación del caso amerite demostrándose que la recurrente no ha cumplido con el tiempo mínimo para desplazamiento, que a la fecha de emisión acumula 03 años, 09 meses y 01 día de tiempo de servicios como nombrada y no registra ninguna resolución de destaque por ningún motivo, evidenciándose que el desplazamiento se realizó de manera temporal mediante memorándum lo que es corroborado con el Informe Escalafonario";

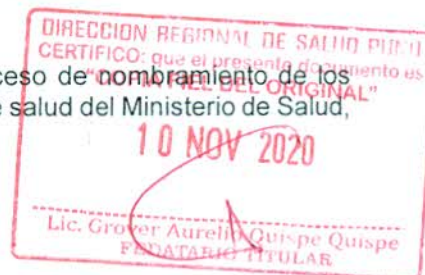


Que, a 37 al 39, se tiene la Resolución Directoral Regional N° 1239-2016/DRS PUNO-OERRHH, la cual resuelve nombrar a un grupo de trabajadores entre los cuales se encuentra la Bióloga Virginia Lupe PACURI TITO, desde el 01 de octubre de 2016, y en el artículo 3º de la citada resolución se señala que el personal nombrado no podrá desplazarse a otras dependencias y/o Establecimiento de Salud durante los cinco (5) años posteriores a la fecha de su nombramiento bajo responsabilidad;

Que, conforme se tiene previsto en el artículo 8º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se tiene que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor; norma legal concordante con lo señalado en el numeral 3.4, EL DESTAQUE, 3.4.1, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, en la que se expresa que es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación, 3.4.2 El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER, su fecha 15 de Octubre del 2008, y su modificatoria, que Resuelve Aprobar la "Directiva Administrativa / DAG – 002 – DEA – PER", Directiva Regional de Destaque de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno", norma específica de obligatorio cumplimiento para acciones de desplazamiento de personal; en la que, en su Capítulo XIII Disposiciones Complementarias, numeral 13.10. NINGÚN TRABAJADOR DEBERÁ DE PERMANECER EN UN ESTABLECIMIENTO, FUERA DE LA DE SU ORIGEN, SIN LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR, Y DE LOS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ORIGEN Y DE DESTINO;

Que, conforme se ha establecido, en los Lineamientos para el Proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud,





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N°/282-2020/D.R.S.-PUNO-O.E.R.P.H.H.

Resolución Directoral Regional

Puno 09 de Noviembre del 20 20



Sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, numeral 16. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES, aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, expresamente se ha establecido la prohibición de que el personal de la salud contratado que pase a la condición de nombrado pueda desplazarse a otra dependencia o establecimiento de salud durante los cinco años siguientes al nombramiento, extremo que aún la impugnante haya cumplido;



Que, en el Artículo 220° de La Ley N° 27444, T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme se expuesto, se evidencia que al haberse generado las acciones de personal de destaque a favor de doña Virginia Lupe PACURI TITO, estas se han generado irregularmente y vulnerando la norma legal pertinente; por consiguiente dichas acciones deben ser corregidas en aplicación de los principios del debido proceso y legalidad previstas en la Ley N°27444;

Que, de lo actuado se puede advertir que existe negligencia inexcusable en la que habrían incurrido los funcionarios y servidores públicos quienes hayan tenido intervención directa e indirecta en las acciones administrativas de destaque generadas a favor de la Bióloga Virginia Lupe PACURI TITO; por consiguiente corresponde se remita copia de lo actuado a conocimiento de la Secretaría Técnica de la RED Salud Puno, a fin de que asuma conocimiento e implemente la investigación previa correspondiente; conforme al análisis efectuado en el INFORME LEGAL N°158-2020-GR PUNO-DIRESA/OAL;

Que, es necesario considerar el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°168-2020-GR PUNO/GRDS/DIRESA/OAL, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la DIRESA PUNO, en la que entre otras cosas se sustenta que, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Virginia Lupe Pacuri Tito en contra de la Resolución Directoral N°191-2020-SA-D-UE 405/RED DE SALUD PUNO, sea declarado infundado.

Que de conformidad a la Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N°28379, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes N°27902, 28013, 28161, 28926, 28968, 29053, Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada región, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno; por lo que estando a los fundamentos expuestos y con lo visado por el Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Legal.



SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Virginia Lupe Pacuri Tito en contra de la Resolución Directoral N°191-2020-SA-D-UE 405/RED DE SALUD PUNO, de fecha 09 de setiembre del 2020.

Artículo Segundo.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica - PAD de la REDESS Puno, en aplicación estricta de la Ley N° 30057, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para que implemente las acciones administrativas para la determinación de responsabilidad administrativa de quienes resulten responsables por presuntamente haber vulnerar los Principio de Legalidad Administrativa, del Debido Procedimiento, al haber incurrido en incumplimiento de marcos normativos entre ellos: numeral 13.10 de la Directiva Administrativa / DAG – 002 – DEA – PER, y, el numeral 16.8 del Decreto Supremo N° 032-2015-SA.



Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada y a las instancias administrativas que corresponda.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGALJO
O.C.E.
REMUNERACIONES
PAGINA A VES B
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS.....




LIC. WALTER S. OPORTO PEREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.I.P. 33512

